

8) Al señor Carlos Francisco Aybar Pilarte, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

9) Al señor Rafael Vinicio Alvarez, una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00) mensuales; y

10) A la señora Aida Mercedes Gutiérrez Abreu, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3035, que fija el día 15 de febrero de 1982, como fecha de inicio del VII Censo Nacional Agropecuario.

G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3035

CONSIDERANDO la importancia que reviste la calidad de los resultados que se derivarán del VII Censo Nacional Agropecuario 1981;

CONSIDERANDO que dichos resultados dependerán fundamentalmente de la efectividad del levantamiento de dichos datos;

CONSIDERANDO que el país cuenta con importantes productos, cuyos ciclos alcanzan hasta el fin de año, por lo que se hace necesario que la fecha del Censo Agropecuario se escoja con posterioridad al mes de diciembre para que toda la producción del año de referencia quede comprendida en el mismo;

CONSIDERANDO que por razones de recordación y para facilitar la información por parte de la persona que suministre los datos, la fecha del Censo Agropecuario debe ser muy cercana a la del final del año de referencia, 1981;

VISTOS los artículos 1, 18, 20, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley No. 5096, sobre Estadística y Censos Nacionales, de fecha 6 de marzo de 1959;

VISTO el Decreto No. 2591, de fecha 17 de julio de 1981, modificado por el Decreto No. 2827, del 27 de octubre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se fija el día 15 de febrero de 1982, como fecha de inicio del VII Censo Nacional Agropecuario, cuyo levantamiento se extenderá hasta el 6 de marzo de 1982, cubriendo un período de tres semanas.

Art. 2.— Los días sábados 20 de febrero y 6 de marzo y los domingos 21 y 28 de febrero de 1982, serán laborables para los trabajadores relacionados con dicho Censo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN